



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

OJ-00839- 23

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023

PARA: **DIANA SORAYA AHUMADA QUITO**
Jefe Oficina Financiera
financi@udistrital.edu.co

DE: **JOHANNA CAROLINA CASTAÑO GONZÁLEZ**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Referencia: **Cumplimiento del artículo 91 de la Ley 2276 de 2022**

Asunto: **Respuesta a consulta**

Respetada Jefe, cordial saludo.

A través del presente oficio, damos respuesta a la solicitud de que trata su correo electrónico de agosto 4 pasado, en el sentido de que nos sirvamos conceptuar: “*si la Universidad Distrital Francisco José de Caldas está obligada a aplicar lo estipulado en el artículo 91 de la ley 2276 del 29 de noviembre de 2022...*”.

ANTECEDENTES

Como *antecedente* de esta solicitud se tiene que, mediante correo electrónico fechado agosto 4 de 2023, remitido al señor Rector por la señora Secretaria General de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, se envió oficio C.T.C.P. 3.3.020.23C de julio 27 pasado, a través del cual se requiere el envío del: “*informe detallado sobre su situación financiera y la ejecución presupuestal de los recursos asignados a su Entidad en el Presupuesto General de la Nación, vigencia 2023...*”, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 2276 de 2022.

Se precisó, al respecto, que: “*la información correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril del presente año, aún no ha sido presentada por la Entidad y para el próximo mes de agosto se cumple el plazo para la presentación del segundo informe...*”.

CONSIDERACIONES

Efectivamente, el artículo 91 de la Ley 2276 de 2022, por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, establece que: “*Para garantizar un mayor control presupuestal, los ministerios, los departamentos administrativos, las instituciones de educación pública y demás entes administrativos que reciban aportes del Presupuesto General de la Nación, radicarán cada cuatro meses a las Comisiones Económicas Cuartas y Terceras de Cámara y Senado del Congreso de la*

Página 1 de 3

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

República, un informe detallado sobre su situación financiera y la ejecución presupuestal (funcionamiento e inversión)”¹.

Sin embargo, junto a lo anterior, el artículo 88 *ejusdem* establece que: “*Las instituciones de educación superior públicas que reciban aportes del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías y de los ingresos corrientes de la nación, presentarán un informe sobre la situación financiera y la ejecución presupuestal de estos recursos a las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República*”, añadiendo que: “*Los informes serán presentados el último día del mes de mayo y el último día del mes de octubre del año en vigencia*”.

Como puede verse, son dos (2) normas que guardan semejanza en cuanto a su estructura y contenido se refiere, pues las dos (2) tratan **de instituciones públicas** obligadas a rendir informes sobre recursos percibidos del erario público nacional, llámese este Presupuesto General de la Nación, o Sistemas Generales de Participaciones y de Regalías, así como en relación con la periodicidad, el contenido y el alcance de los informes.

Sin embargo, para lo que a nosotros interesa, tienen una diferencia sutil que puede pasar inadvertida, consistente en que mientras **el artículo 91 de la ley en cita habla de instituciones de educación pública, el artículo 91 ejusdem se refiere a instituciones de educación superior públicas**, lo cual significa que, para el caso de las universidades estatales, existe una norma especial que es el artículo 91, mientras que el artículo 88 se refiere al resto de instituciones de educación pública.

CONCLUSIONES

Lo brevemente expuesto, nos permite concluir, con el debido respeto por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, **que el artículo 91 de la Ley 2276 de 2022 no aplica a las universidades del Estado**, ya que para estas instituciones de educación pública superior existe una norma expresa en la misma ley, su artículo 88, con un contenido y alcance similar, conforme al cual:

- 1) Deben rendir informes sobre la situación financiera y la ejecución de los recursos que perciban de los Sistemas Generales de Participaciones y de Regalías, así como del Presupuesto General de la Nación, del cual forman parte los *ingresos corrientes de la nación*;
- 2) El informe debe rendirse a las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República, esto es, las Comisiones Terceras y Cuartas de Senado de la República y la Cámara de Representantes; y,
- 3) Lo deben hacer los últimos días de los meses de mayo y de octubre de cada año.

¹ *La negrilla y la subraya son nuestras*



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

En este orden, nuestra respetuosa recomendación es que se presente a la mayor brevedad posible el informe de que se viene hablando respecto de los primeros cinco (5) meses del año, mientras se prepara el que corresponde a los meses subsiguientes y que debe ser presentado el último día del mes de octubre del año en curso.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Atentamente,

JOHANNA CAROLINA CASTAÑO GONZÁLEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

c.c. rectoria@udistrital.edu.co

c.c. dsahumadaq@udistrital.edu.co

c.c. aboyacac@udistrital.edu.co

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	RADICADO INTERNO/EXTERNO	FECHA	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal-Asesor OAJ (CPS 54/23)	S.R./Correo electrónico	25/08/2023	